DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA 2023-00085
DEMANDANTE: EDINSON STEVEN AMADOR FORERO

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión o inadmisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda propuesta por el señor EDINSON STEVEN AMADOR FORERO, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, situación que dará lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de tal codificación modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado.

Es de resaltar que las diversas irregularidades que motivan nuestra decisión de inadmisión de la demanda, además de tener fundamento legal, encuentran respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el ejercicio del derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral y son las siguientes:

1.- En relación al acápite de notificaciones, el demándate deberá indicar el lugar de notificaciones física y/o electrónica del demandado.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal del establecimiento SOCIEDADES INVERSIONES HOTELERAS Y DE ALIMENTOS LA FLORESTA S.A.S.

3.-De igual manera se observa que no dio cumplimiento a las exigencias del inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debido a que se omitió él envió electrónico simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada o en su defecto el soporte del envió físico, en consecuencia, deberá acreditarse lo anterior

Finalmente, con fundamento el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, las falencias que padece la demanda, señaladas en esta providencia deberán ser

subsanadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia propuesta por EDINSON STEVEN AMADOR FORERO contra SOCIEDADES INVERSIONES HOTELERAS Y DE ALIMENTOS LA FLORESTA S.A.S. NIT 900.998.472-4 representada legalmente por el señor OSCAR MARIÑO PUERTO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena que sea rechazada.

Contra este auto no procede recurso art 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La juez

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad82eee9cf4b5fbdc94b576d86438c8c76c5d0c26548943e4f0c78c84fe2128**

Documento generado en 03/10/2023 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica